

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 65-2018.

Fecha de Ingreso: 07/18/2018.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo marco cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Tribunal Constitucional de la República de Perú.

Materia: Establecer un mecanismo general para la coordinación de actividades de cooperación entre las Partes.

Partes: SG/ República de Perú.

Referencia: República de Perú.

Fecha de Firma: 13 de Abril de 2018.

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Lima, PERÚ.

Unidad Encargada: Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE PERÚ**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, a saber

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante **LA SG/OEA**, organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Señor **LUIS ALMAGRO**; y **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE PERÚ**, en adelante **EL TRIBUNAL**, representado legalmente por su Presidente, el magistrado Ernesto Blume Fortini,

CONSIDERANDO,

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante **OEA**) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, se reitera el apoyo de los Estados miembros de la **OEA** a la codificación, desarrollo progresivo y difusión del derecho internacional, y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a **LA SG/OEA** a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho interamericano con el objeto de facilitar una mejor difusión de los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano;

Que **EL TRIBUNAL** es un órgano constitucional autónomo e independiente de la República del Perú, encargado de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y la primacía normativa de la Constitución, en orden a preservar y fortalecer los valores y principios que hacen al núcleo del Estado Constitucional peruano, y es el intérprete supremo de la Constitución;

Que **EL TRIBUNAL**, a través de su Centro de Estudios Constitucionales, promueve la investigación, la capacitación y la difusión del derecho constitucional, del derecho procesal constitucional, del derecho internacional de los derechos humanos y de las disciplinas afines, como el derecho interamericano; y

Reconociendo que LA SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

ARTÍCULO 1

Propósito

1.1 El propósito del presente Acuerdo es establecer un mecanismo general para la coordinación de actividades de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO 2

Relaciones Especiales de Cooperación

2.1 **LAS PARTES** considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común en las siguientes áreas temáticas:

- a.- La cooperación jurídica;
- b.- El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados;
- c.- La participación y organización conjunta de conferencias, seminarios, eventos y/o programas a través de la celebración de certámenes, concursos, congresos, capacitaciones, charlas informativas, talleres, seminarios, diplomados, conferencias o mesas redondas, o cualquier otra acción encaminada para tal fin; y
- d.- Aquellos aspectos o temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas Partes.

2.2 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un memorando de entendimiento específico con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada memorando de entendimiento específico deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizado de las Partes y especificar de manera detallada, los siguientes elementos:

- a. El nombre del programa, el diseño y / o actividad acordada;
- b. La definición de objetivos a alcanzar;
- c. Las obligaciones específicas de cada parte;
- d. Una descripción del plan de trabajo: fases, plan y el programa;

- e. Una descripción de los costos y los recursos humanos que ambas partes tendrán que incurrir, especificando las responsabilidades financieras (indicando la naturaleza y cantidad), las fechas de las contribuciones y, si es necesario, la propiedad de los recursos materiales aportados;
- f. Las personas que coordinan las actividades y el seguimiento del programa, proyecto o actividad que se celebrará.

ARTÍCULO 3 **Consultas Recíprocas**

3.1. Las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

ARTÍCULO 4 **Intercambio de Información y Documentos**

4.1 Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 5 **Disposiciones Financieras**

5.1 Sin perjuicio de lo que las Partes establezcan en los memorandos de entendimiento específicos celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

ARTÍCULO 6 **Privilegios e Inmunidades**

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, LA SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno Perú el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Perú el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre LA SG/OEA y el Gobierno de Perú sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 7 **Resolución de Controversias**

7.1 Cualquier controversia que surgiera respecto a la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los memorandos de entendimiento específicos que se suscriban al

amparo del mismo, será solucionada a través de negociaciones directas entre las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus diferencias a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

ARTÍCULO 8 Coordinación y Notificación

8.1 Para la consecución de este Acuerdo, las Partes designarán, en el ámbito de cada institución, puntos de contacto que actuarán como intermediarios en la ejecución del mismo.

- La dependencia responsable dentro de **LA SG/OEA** de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Jurídicos a cargo del Dr. Jean-Michel Arrighi. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
19th St. and Constitution Ave. N. W.
Washington D. C. 20006
Estados Unidos de América
Tel. (1) 202 -370- 0741
jarrighi@oas.org

La dependencia responsable por parte del **TRIBUNAL** es la Jefatura del Gabinete de Asesores a cargo del Dr. Luis Sáenz Dávalos. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Jefatura del Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional del Perú
Jirón Ancash 390
Lima 1
Perú
Tel. (511) 427 5970
lsaenz@tc.gob.pe
lsaenz_@hotmail.com

8.2 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en el artículo 8.1. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de **LAS PARTES** a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.3 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá modificar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 9

Disposiciones Generales

9.1 **LAS PARTES** se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

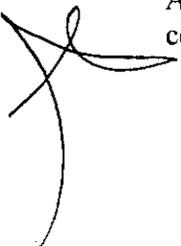
9.2 **LA SG/OEA**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y **EL TRIBUNAL**, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 2. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo.

9.3 Las enmiendas de este Convenio sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de **LAS PARTES** debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Convenio y formarán parte del mismo.

9.4 Este Convenio entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.5 Este Convenio podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de **LAS PARTES**, a través de una notificación escrita con no menos de treinta días de anticipación. No obstante, la terminación de este Convenio no afectará los memorandos de entendimiento específicos que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 2, que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que **LAS PARTES** decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:



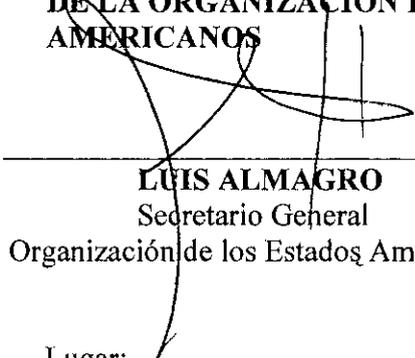
**POR EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**



ERNESTO BLUME
Presidente
Tribunal Constitucional de la República
del Perú

Lugar:
Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
AMERICANOS**



LUIS ALMAGRO
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Lugar:
Fecha: